

123

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00195-00

Chinácota, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante NAIN RAMIREZ PEÑA y NANCY RONDON CONTRERAS solicitan se fije fecha de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 264-13706, denominado Lote 3-4 de la Manzana Q ubicado en la K8 No. 10-53 Barrio La Victoria de esta localidad de propiedad del demandado JAVIER IVAN PEÑARANDA SUESCUN.

Analizada la respuesta OFICHINA-241 del 16 de junio de 2022, en relación con el oficio No. 322 del 23 de junio hogaño, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no se accede a la solicitud referida en el sentido de fijar fecha para almoneda del referido predio, dado que la inscripción del embargo dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de la referencia quedó cancelado por la inscripción de las medidas cautelares de prohibición judicial y embargo en proceso de la Fiscalía 42 Especializada E. D de Bogotá, y el trámite extintivo 2021-00093 fue enviado a los jueces con demanda de extinción, tal y como la referida fiscalía le pone en conocimiento a la referida oficina de registro de este envío por competencia.

De otra parte, póngase en conocimiento de las partes el referido oficio visto a folios 120 a 122.

NOTIFIQUESE.

  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez

*Estado 35*  
08 JUL 2022



**OFICHINA-241**

Chinácota, 16 de junio de 2022

Doctora

**YOLANDA NEIRA ANGARITA**

Juez Promiscuo de Chinácota

Carrera 4 No. 2-62 Barrio Centro

Chinácota

**Asunto:** Respuesta solicitud de información. Rad: 541724089001-2020-00195-00.

De manera atenta, y en atención a la solicitud cuyo texto reza:

En cumplimiento al auto del 8 de Junio de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, solicito a Usted se sirva informar si se encuentran vigentes las medidas cautelares de prohibición judicial y embargo en proceso de la Fiscalía 42 Especializada E.D de Bogotá relacionadas en la anotación número 10 y 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 264-13706 respectivamente que pertenece al bien inmueble de propiedad de JAVIER IVAN PEÑARANDA SUESCUN.

En caso de haberse levantado dichas medidas, se informe si continúa vigente el embargo dentro del proceso ejecutivo de la referencia, esto es, el embargo de la anotación No.8.

Me permito señalar lo siguiente:

El Estatuto Registral o Ley 1579 de 2012, establece en el capítulo XIV, lo siguiente sobre las cancelaciones en el Registro:

*«Artículo 61. Definición. La cancelación de un asiento registral es el acto por el cual se deja sin efecto un registro o una inscripción.»*

*Artículo 62. Procedencia de la cancelación. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.*

*La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación.*

*Artículo 63. Efectos de la cancelación. El registro o inscripción que hubiere sido cancelado carece de fuerza legal y no recuperará su eficacia sino en virtud de decisión judicial o administrativa en firme.*

*Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.*

*Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cumplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.*

*Parágrafo. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.»*

Forzoso es concluir, de acuerdo a la norma precitada que las medidas cautelares, en general, solo se cancelan a solicitud de la entidad o autoridad que las ordenó.

De otra parte, y para el caso concreto, se solicitó, a través, de correo electrónico a la Fiscalía Especializada 42 de E.D., se manifestara sobre:

¿Las medidas cautelares ordenadas mediante el oficio 20215400086611 de 16 de noviembre de 2021 dentro del radicado precitado, se encuentran comprendidas dentro de la temporización establecida en el artículo 89 de la Ley 1708 de 2014? que reza:

Mediante correo del pasado, jueves 23 de junio, respondió en los siguientes términos:

Oficina de Registro Chinacota  
Para: Leidy Catherine Castillo Cruz <leidy.castillo@fiscalia.gov.co>  
De: Leidy Catherine Castillo Cruz <leidy.castillo@fiscalia.gov.co>  
Enviado: Thursday, June 23, 2022 3:50:19 PM  
Para: Oficina de Registro Chinacota <ofregischinacota@supernotariado.gov.co>  
Asunto: RE: Urgente! Reiteración SOLICITUD INFORMACIÓN TEMPORALIDAD DE LAS MEDIDAS ORDENADAS DENTRO DEL RADICADO 110016099068202100093 FISCALIA 42 E.D.

Buenas tardes Luisa Fernanda,

De manera atenta me permito informarle que el trámite extintivo radicado bajo el No. 2021-00093 fue enviado a Jueces con demanda de Extinción, motivo por el cual la medida cautelar ordenada por esta Fiscalía debe inantenerse hasta tanto el juez de conocimiento, mediante sentencia judicial ordene extinguir o devolver el bien a los afectados.

Cordial Saludo

CATERINE CASTILLO CRUZ  
FISCAL 42.E.D.



DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE  
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO - DEEDD

Avenida Caim 24 No. 52-37 Edificio F. Solano Bunker Facilita  
Barrio Ciudad Salitre Sur Oriental Localidad Teusaquillo Bogotá D. C. Código Postal 111321 253  
Pbx: +57 (1) 5702000 Ext. 14127 Cel: +57 3506013009 E-mail: leidy.castillo@fiscalia.gov.co  
www.fiscalia.gov.co

«Buenas tardes Luisa Fernanda.

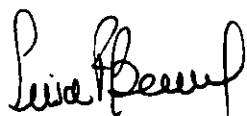
*De manera atenta me permito informarle que el trámite extintivo radicado bajo el No. 2021-00093 fue enviado a Jueces con demanda de Extinción, motivo por el cual la medida cautelar ordenada por esta Fiscalía debe*

*mantenerse hasta tanto el juez de conocimiento mediante sentencia judicial ordene extinguir o devolver el bien a los afectados.*

*Cordial Saludo (...)»*

Con lo anterior, entiendo haber dado respuesta a su solicitud. Atenta a cualquier requerimiento adicional.

Cordial saludo,



**Luisa Fernanda Ballén Martínez**  
Registradora Seccional

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACION RESPECTIVA  
CHINACOTA, 28 JUN 2022 PASO AL DESPACHO

EL SECRETARIO (A) Angelica Pineda